

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral

Vol. XIX N° 221 Junio 2004

MULTA PAUCIS

Fantasia Laboral

La reciente visita a nuestro país de profesores españoles de derecho del trabajo, fue muy interesante por sus comentarios sobre la descentralización productiva en las empresas españolas y europeas, pero no menos importante fueron sus impresiones sobre la realidad de nuestra legislación laboral.

No contamos, bien sabemos, con un Código de Trabajo, ni con una Ley General de Trabajo, lo que ya de por sí es fuente de numerosos conflictos.

Pero nuestra profusa legislación laboral, además, se aplica al sector formal y no al informal, que es mayoría y fuente de competencia desleal para las empresas que sí cumplen la ley.

La solución tendría que pasar por un control del cumplimiento de las normas laborales, pero como alguna vez se ha dicho «esto conllevaría un gran peligro porque muchas empresas quebrarían».

Estamos entonces viviendo no una realidad, sino una fantasía.

El instrumento que se suele utilizar para formalizar el empleo y hacer respetar la ley en las empresas que se ponen al margen de ella, es la Inspección del Trabajo, la cual está en Lima en manos de sólo 50 inspectores y de 25 más en todo el país, aproximadamente; pero no se cuenta, para que cumplan su labor, con un plan general que reúna objetivos claros. Tampoco con infraestructura. Su objetivo, se diría, no es la prevención del incumplimiento, sino la sanción, por no decir procurar dinero para cubrir el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por eso, necesitamos desarrollar adecuadamente la Inspección del Trabajo para promover el empleo formal.

Principales Indicadores MACROECONÓMICOS

	2003	2004	2005	2006	2007
PRECIOS Y TIPO DE CAMBIO					
INFLACIÓN					
Promedio (Variación Porcentual)	2.3	3.1	2.0	2.5	2.5
TIPO DE CAMBIO					
Promedio (S/. por US\$)	3.48	3.49	3.53	3.60	3.61
PRODUCCIÓN					
PBI (miles de millones de S/.)	212.3	232.1	247.0	264.2	283.3
PBI (Variación porcentual real)	4.1	4.0	4.5	4.5	5.0
BALANZA COMERCIAL					
EN MILLONES DE US\$					
Exportaciones	8.954	11.287	11.755	12.432	13.311
Importaciones	8.244	8.987	9.555	10.183	10.911
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO					
Presión Tributaria (% del PBI)	12.9	13.2	13.4	13.4	13.4
Resultado Primario (% del PBI)	0.4	0.7	1.3	1.5	1.7
Resultado Económico (% del PBI)	-1.8	-1.4	-1.0	-0.9	-0.7
Financiamiento Neto del Resultado Económico (millones de US\$)	1.074	940	728	648	512
SALDO DE DEUDA PÚBLICA					
Externa (% del PBI)	37.3	35.2	34.6	33.2	31.2
Interna (% del PBI)	10.1	9.6	9.1	9.2	9.2
Total (% del PBI)	47.5	44.8	43.7	42.3	40.3

Fuente: INEI, BCRP, MEF, Proyecciones MEF

Elaboración: Análisis Laboral

Proyecciones Oficiales y Posibilidades

Un ejercicio simple pero desalentador de los últimos tiempos ha sido comparar las estimaciones oficiales sobre el futuro próximo del comportamiento económico, especialmente, los documentos de compromiso con los organismos multinacionales. Este ejercicio ha venido perdiendo interés, en la medida que nuestros indicadores macroeconómicos se han venido estabilizando. Esta situación es muy notoria a partir del actual proyecto de Marco Macroeconómico Multianual 2005-2007 del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú.

Al menos para el siguiente año y posiblemente hasta el 2006 no tenemos a la vista fenómenos que hagan dudar de la estabilidad de precios —estamos considerando asimilable tanto la elevación de tasas de interés en el mercado financiero internacional como el elevado precio actual del petróleo, y no se prevén correcciones al tipo de cambio— ni tampoco del aceptable nivel de las reservas internacionales como garantía del comercio internacional próximo.

También se encuentra en el terreno de lo esperable, una elevada presión de la deuda externa —que viene siendo creciente— paralela al crecimiento del endeudamiento externo, reducciones de aranceles a partir de la ampliación de nuestros compromisos en el comercio internacional, y disciplina del gasto público. Son tendencias importantes que continuarían.

Se espera, de otra parte, en contra de la intuición general, algunas buenas noticias macroeconómicas futuras. Algunas de ellas: la consolidación de la distribución y venta del gas de Camisea, la realización de proyectos mineros, la presencia en corto plazo de buenos precios para nuestras exportaciones, el ingreso de capitales en diversos proyectos mineros, los probables beneficios de la ampliación del comercio internacional.

Y por supuesto tenemos riesgos, como los que igualmente se derivan de los tratados de libre comercio, de la natural inestabilidad política que acompañe al proceso electoral que se inicia el próximo año y la intensificación de demandas sociales y sus efectos fiscales.

LA DEUDA PÚBLICA, ESA GRAN ENEMIGA

Cada vez queda más claro, conforme pasa el tiempo, que el eje del éxito o derrota de las estrategias oficiales es la deuda pública. El actual Marco Macroeconómico del MEF, así lo insinúa. Si quisiéramos saldarla de inmediato, no alcanzaría el total del presupuesto ni el de nuestras exportaciones en dos años consecutivos, pero eso sería una catástrofe. Hay países más endeudados que el nuestro, Argentina (126 por ciento del PBI), que ya explotó, Brasil que está tomando al toro por las astas y tiene crecimiento constante y diversificado (72 por ciento del PBI), Colombia (58 por ciento del PBI) y Ecuador (52 por ciento), que son exportadores de petróleo. Pero allí cerca está Perú con 47 por ciento de su PBI endeudado. Es proporcionalmente al tamaño de cada economía, el doble de lo que sucede a México y el triple de lo que padece Chile.

Son compromisos y serios compromisos. Se renuevan anualmente, pues sin financiamiento externo, el país no puede siquiera equilibrar sus cuentas públicas, a pesar de haber reducido sustancialmente sus inversiones en los últimos años.

La deuda pública tiene también un componente que hace unos lustros era de poca significación y ahora asciende al 10 por ciento del PBI, y es la deuda interna, originada principalmente por emisiones de bonos del gobierno, y requerida por inversores nacionales, principalmente del sector financiero y de las administradoras de pensiones. Son bonos a tasas bastante más elevadas que el mercado internacional, y amenazan con seguir el camino ar-

gentino y sobre todo el brasileño, donde conforman una carga sumamente pesada.

LAS DEUDAS SOCIALES Y LAS DE LA SOCIEDAD

El futuro es pues previsible cuando el escenario es estable. Si bien en la economía hay muy poco que pueda preverse con exactitud absoluta, hay situaciones en las que el componente más importante no es precisamente la incertidumbre. Y felizmente, estamos en el Perú, para los grandes agregados económicos, en un escenario estable.

Pero el bienestar de las cuentas globales nacionales, no es desgraciadamente el de las familias, sobre todo en nuestro medio, donde es una letanía decir que el producto no chorrea, o recordar que más de la mitad de la población es pobre y que no hay empleo. Y esta situación, también tiende a permanecer.

Hemos llegado al mayor nivel de desempleo urbano de nuestra historia o al menos de la registrada por la estadística. El saldo de la lucha contra la pobreza parece ser negativo: considerables gastos con dudosas mejoras. Las remuneraciones se encuentran en el nivel de 1989, es decir, del previo al severo ajuste de 1990, del que tuvimos recuperación recién en 1994. De allí en adelante los promedios generales casi no varían pero la masa salarial tiene una distribución perversa: los suel-

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA (Porcentaje del PBI)

	2003	2004	2005	2006	2007
DEUDA PÚBLICA EXTERNA	37.3	35.2	34.6	33.2	31.2
I. Organismos internacionales	12.1	12.2	12.1	11.8	11.4
BID	5.0	5.2	5.4	5.4	5.4
BIRF	4.6	4.4	4.4	4.4	4.3
Otros	2.5	2.6	2.3	2.0	1.7
II. Club de París	14.2	12.2	10.9	9.6	8.3
III. Bonos	9.2	9.1	10.0	10.3	10.4
IV. América Latina	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0
V. Europa del Este	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
VI. Banca Comercial	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
VII. Proveedores	1.7	1.6	1.5	1.4	1.2
DEUDA PÚBLICA INTERNA	10.1	9.6	9.1	9.2	9.2
I. Créditos del Banco de la Nación	1.6	1.4	1.3	1.2	1.0
II. Bonos del Tesoro Público	7.4	7.2	6.8	7.1	7.4
III. Corto Plazo	1.1	1.0	0.9	0.9	0.8
DEUDA PÚBLICA TOTAL	47.5	44.8	43.7	42.3	40.3

Fuente: BCRP, MEF, Proyecciones MEF.

dos de trabajadores ejecutivos progresan y los de los obreros descienden en términos de poder adquisitivo, mientras los empleados se mantienen en el mismo nivel ... durante estos diez años.

Tal vez nuestro mayor enemigo sea el desasosiego general. Cualquier frente, no solamente el del empleo y los ingresos, nos es poco grato: el de la seguridad interior o exterior, el de la justicia, el de la salud, el de la educación y la tecnología, el del tránsito y el transporte público, las comunicaciones, las tarifas públicas, la situación del agro o de la industria, en fin, se mantiene la impresión de que en cualquier aspecto de la vida nacional, estuviera todo por derruir y volver a edificar. Y este no es sólo un riesgo y compromiso del gobierno o de los partidos de la oposición. Es la nación en su conjunto la que está obligada a reaccionar en muy corto plazo, si queremos tener siquiera una leve opción en las lides del mercado.

Este desasosiego e inamovilidad que embargan a la sociedad, tienen un efecto económico importante. Cada vez más la teoría económica indaga sobre la enorme importancia que tienen para el desarrollo variables de la conducta colectiva como son la capacidad emprendedora, la auto confianza, la creatividad, la asociatividad, la credibilidad de los actores. Ninguna estimación macroeconómica toma todavía en cuenta estas variables, ¡pero cuánto pesan!

FE EN EL FUTURO Y CAMBIOS

Mientras tanto nos limitamos a tener buenas esperanzas en el crecimiento, que el MEF augura se producirá en todos los frentes, con un saldo donde se mantiene un incremento anual de la producción del orden del 4-5 por ciento, casi a velocidad de crucero, con algunas variaciones bruscas en los sectores, especialmente el minero, donde las proyecciones crean la falsa impresión que el gas de Camisea tendrá impacto solamente en el año 2005. Por lo demás, siguiendo la tradición de todas las anteriores estimaciones, el agro o la manufactura comenzarán a crecer en un futuro que no llega, mientras que los servicios, incluido el gobierno (el sector más grande del PBI y más influyente en las proyecciones), comandan el optimismo.

Estos datos, confirman la opinión creyente que el tan criticado gobierno de estos días, terminaría su mandato, con un crecimiento promedio cercano al 5 por ciento con mejoras en los niveles de inversión, reservas mantenidas e incluso incrementadas, estabilidad de precios y tipo de

PRODUCTO BRUTO INTERNO (Variación porcentual real)					
	2003	2004	2005	2006	2007
Agropecuario	2.2	1.8	4.6	4.8	5.0
Agrícola	1.6	0.7	5.4	5.5	5.9
Pecuario	3.0	3.3	3.4	3.7	3.7
Pesca	-13.4	9.6	5.3	5.6	4.3
Minería e hidrocarburos	6.7	9.0	5.2	7.2	8.3
Minería metálica	7.8	8.8	3.3	7.8	8.8
Hidrocarburos	-4.5	11.9	25.8	1.2	3.0
Manufactura	2.2	4.7	4.8	4.8	5.1
Procesadora de recursos primarios	-2.8	4.6	5.5	5.1	5.2
Industria no primaria	3.5	4.7	4.7	4.7	5.0
Construcción	4.8	6.1	5.7	5.9	6.0
Comercio	3.6	3.2	4.3	4.0	4.5
Servicios 1/	4.5	3.5	4.0	4.0	4.5
VALOR AGREGADO BRUTO	3.8	4.0	4.4	4.6	5.0
Impuestos a los Productos y Derechos de Importación	6.3	4.0	4.5	4.5	4.8
PRODUCTO BRUTO INTERNO	4.1	4.0	4.5	4.5	5.0
VAB primario	2.5	5.0	5.0	5.7	6.3
VAB no primario	4.2	3.8	4.3	4.2	4.7

1/ Incluye el PBI del Sector Electricidad y Agua. Fuente: INEI. Proyecciones MEF.

INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL (Porcentaje del PBI)					
	2003	2004	2005	2006	2007
I. INGRESOS TRIBUTARIOS	12.9	13.2	13.4	13.4	13.4
1. Impuestos a los Ingresos	3.8	3.8	3.9	3.9	3.9
a. Pagos a Cuenta	3.2	3.4	3.6	3.6	3.6
b. Regularización	0.5	0.4	0.4	0.3	0.3
2. Impuesto a las Importaciones	1.2	1.1	1.1	1.1	1.1
3. Impuesto General a las Ventas	6.6	6.9	7.0	7.2	7.3
a. Interno	4.0	4.2	4.3	4.4	4.5
b. Importaciones	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7
4. Impuesto Selectivo al Consumo	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
a. Otros	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
b. Combustibles	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
5. Otros ingresos tributarios	0.7	0.9	0.7	0.6	0.4
6. Devoluciones	-1.5	-1.5	-1.4	-1.4	-1.4
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.8	1.7	1.7	1.7	1.7
III. TOTAL (I + II)	14.8	14.9	15.1	15.1	15.1
Memo					
Impuesto a las Transacciones Financieras	0.0	0.3	0.3	0.2	0.0
Ingresos Tributarios sin ITF	12.9	12.9	13.1	13.2	13.4

Fuente: BCRP, MEF, SUNAT, Proyecciones MEF.

cambio, mejora de la recaudación y disciplina fiscal. Más aún, la proyección de 4 por ciento de crecimiento del PBI para el presente año, ya es considerada superable, con buenas razones. En fin, por si alguien lo hubiera olvidado, la realidad peruana recuerda que la política y la economía no son necesariamente hermanas.

Los comentaristas asociados al actual esquema económico, persisten en su validez. Estamos en el 2004, y tras 14 años del ajuste, y de la aplicación ineludible de las reformas liberales, por decirlo de alguna manera, el producto no chorrea. Los argumentos son ahora que todavía queda

más para privatizar y que el bienestar solamente llega si crecemos a ritmos del 8 al 10 por ciento, gracias a una entusiasta afluencia de capitales satisfechos de las facilidades nacionales. Hay quienes piensan, por su parte, inclusive desde el propio sistema de las financieras multilaterales, que se debe dar un giro que permita no descuidar el objetivo de unir la redistribución al crecimiento, y que ambos brazos económicos, el de la oferta y el de la demanda, deben construir el desarrollo. Este es el debate que nos espera pronto. Ojalá esté exento de pasiones ideológicas y tengo el norte único de un renovado Perú.

Escenas Laborales

• AMPLÍAN Y MODIFICAN LA LEY N° 26626

Recientemente, por Ley N° 28243, de 31.05.04, publicada el 01.06.04 fue ampliada la Ley N° 26626 por la cual se encargó al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

En la Ley N° 28243 se establece que a partir de su entrada en vigencia debe entenderse que toda referencia al VIH/SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) en cualquier norma legal, debe sustituirse por la referencia a "VIH y SIDA" e "Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)", respectivamente.

Como se recordará una de las causales de nulidad del despido, que si bien es cierto no está expresamente establecida en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, TUO del Dec. Leg. N° 728, pero sí se encuentra consignada como tal en el artículo 6° de la Ley N° 26626, es la discriminación por ser portador del ahora denominado VIH y SIDA.

• MULTA POR INFRACCIONES DETECTADAS EN INSPECCIÓN LABORAL (EXPD. N° 48956-2001-DRTPSL-DPI-1SD)

La Autoridad de Trabajo concluyó en este caso que, conforme lo prescribe el artículo 46° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, si en un caso determinado concurren infracciones de distinto grado, la imposición de la multa respectiva, considerará únicamente la del monto mayor. En el citado expediente se detectó como infracción mayor una de tercer grado, la misma que de acuerdo a las infracciones detectadas generaba una multa ascendente al 35% de 12 UIT vigentes en el año 2002, sin perjuicio de que la empleadora cumpla con subsanar la totalidad de infracciones señaladas.

Sin embargo, se había registrado en ese acto una infracción de primer grado (multa de 40% de 3 UIT), que por ser concurrente no se consideró.

Además, en la resolución respectiva se precisó que no habiéndose acreditado la subsanación de las infracciones señaladas en el tercer considerando hasta la realización de la visita de reinspección de fecha 24 de mayo de 2002, no correspondió evaluar la documentación adjuntada por la empresa, dejando a salvo el derecho de la inspeccionada para que, de ser el caso, lo haga valer en su oportunidad y con arreglo a ley;

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 020-2001-TR, se aplicó una multa ascendente a S/. 13,020.00 (35% de S/. 3,100 x 12).

• DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004

Mediante R.M. N° 148-2004-TR, de 1 de junio de 2004 se resuelve aprobar el Lineamiento N° 001-2004-MTPE/DVMT/OETP que establece las normas para la presentación de la Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de Pago del mes de Junio de 2004, cuyos alcances en forma completa reproducimos en la sección Textos de Dispositivos Legales de este número.

1. De la obligatoriedad: Los empleadores sean personas naturales o jurídicas, que cuenten a nivel nacional en total con cinco (5) o más trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, están obligados a presentar el formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004".

Dicha obligación es asimismo aplicable a las Cooperativas de Trabajadores, que cuenten a nivel nacional en total con cinco (5) o más socios traba-

jadores, las mismas que además presentarán la información requerida sobre el número de socios trabajadores e ingresos totales.

2. Presentación de la información: El formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004" tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto, el empleador no presentará copias de las planillas de pago, reservándose el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el derecho de efectuar la verificación posterior. Dicho formulario se presentará en duplicado, sin enmendaduras.

El empleador presentará por cada provincia una "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004", para el caso de los empleadores que tienen varios centros de trabajo en una misma provincia, deberán consolidar la información por cada provincia, consignando la dirección del centro de trabajo, de aquella que tiene el mayor número de trabajadores.

Los empleadores que están autorizados para llevar centralizadas sus planillas de pago, presentarán una DECLARACIÓN JURADA por cada provincia. Asimismo, para facilitar el cumplimiento podrán realizar la presentación en el lugar donde se elaboran las planillas de pago, debiendo evitar el cargo a sus respectivas sucursales u otros, para fines de sustentar el cumplimiento del Lineamiento ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

3. Cronograma y lugar de recepción: La recepción se realizará del 5 al 23 de julio de 2004, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Registro Único del Contribuyente (Último Dígito)	Fecha
0 - 1	5, 6 y 7 de julio
2 - 3	8, 9 y 12 de julio
4 - 5	13, 14 y 15 de julio
6 - 7	16, 19 y 20 de julio
8 - 9	21, 22 y 23 de julio

En Lima Metropolitana (Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao) la información será recibida en la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

En las demás circunscripciones del departamento de Lima, la información será recibida en las Zonas Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Huacho o Cañete, según corresponda.

En los demás departamentos, la información será recibida en las Direcciones Regionales, Direcciones Subregionales o en las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo, según la ubicación geográfica del centro de trabajo.

4. De la presentación extemporánea de la información: A partir del día siguiente del vencimiento de los plazos establecidos en el cronograma presentado en el numeral anterior los empleadores podrán presentar extemporáneamente el formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004" sólo hasta el lunes 31 de agosto de 2004, abonando la multa respectiva de acuerdo a la escala prevista en el cuadro siguiente:

Nº de Trabajadores	% UIT	Monto de la Multa (En Nuevos Soles)
1 - 4 (*)	3%	96.00
5 - 9	5%	160.00
10 - 20	8%	256.00
21 - 50	12%	384.00
51 - 100	15%	480.00
101 - 500	25%	800.00
501 a más	30%	960.00

(*) Para los empleadores que cuentan a nivel nacional en total con cinco (5) o más trabajadores, y no presentaron la Declaración Jurada de Planillas en alguna provincia donde tienen menos de cinco (5) trabajadores.

UIT: 3,200.00 Nuevos Soles a partir del 01.01.2004 según D.S. Nº 192-2003-EF.

• LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO

El 01.06.2004 se publicó en el diario El Peruano la Ley Nº 28238, Ley del Voluntariado y de las Modalidades en que se realiza.

En esta Ley se declara de interés na-

cional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria.

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Voluntariado: Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual. El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo, de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar a los beneficiarios una persona natural, independientemente, o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, ambos debidamente registrados en el Registro de Voluntarios.

2. Voluntario: Persona natural o jurídica (Organización de Voluntarios) sin fines de lucro que realiza labores propias del voluntariado, en instituciones públicas o privadas, comunidades campesinas y nativas, y rondas campesinas, entre otras.

3. Beneficiario: Las personas naturales destinatarias de la acción del voluntario y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntario presta sus servicios.

Asimismo se crea el Registro de Voluntarios, adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, donde, por el solo mérito de su inscripción, las personas jurídicas o personas naturales que independientemente desarrollen las actividades a que se refiere el artículo anterior, serán reconocidas como tales.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, los voluntarios agrupados en las

Brigadas de Defensa Civil pertenecientes al Sistema Nacional de Defensa Civil -SINADECI, y en general cualquier persona voluntaria, aun cuando esté inscrita en el Registro.

El MIMDES supervisará a los voluntarios inscritos en el Registro, contando para estos efectos con la potestad sancionadora.

Es necesario que las normas reglamentarias que deban darse al amparo del Art. 18º de esta Ley contengan disposiciones claras y precisas que establezcan que el voluntariado no genera contrato de trabajo ni otros derechos ni beneficios sociales.

Pero, la atención de la salud de los voluntarios afectados en el desarrollo de sus actividades, así como la atención y protección frente a los accidentes no se ha previsto expresamente en la Ley del Voluntariado. Este constituye un tema que debe atenderse con prontitud.

• SPDTSS: Primer Congreso Nacional

Del 27 al 29 de octubre del presente año se llevará a cabo el Primer Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social "Desafíos y perspectivas del Derecho del Trabajo y de los Regímenes de Pensiones en el Perú".

La inauguración del evento estará a cargo del Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Dr. Jaime Zavala Costa. Acto seguido se llevará a cabo la Conferencia Magistral "Desafíos y perspectivas del Derecho del Trabajo" por el Dr. Emilio Morgado Valenzuela.

Los temas principales del evento son:

- "Formalidad, informalidad y el Derecho del Trabajo".

- "Relaciones laborales y comercio internacional".

- "Futuro de las pensiones en el Perú: Sistema Privado y Sistema Público".

Asimismo se llevará a cabo la mesa redonda "Ley General del Trabajo".

La conferencia de clausura estará a cargo del Dr. Javier Neves Mujica y versará sobre el tema "Hacia un nuevo sistema de pensiones en el Perú".

Infracciones Laborales

En el contexto de las inspecciones programadas que con carácter general desarrolla el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1. EL CONTEXTO

El MTPE publicó el 14.05.2004 en el diario Oficial El Peruano la Resolución Sub directoral N° 054-2003-DRTPEC-DPI-1SD del 04.04.2003, referida a una reinspección general programada.

Cabe señalar que esas inspecciones generales tienen como objeto verificar el cumplimiento de toda la normatividad laboral, de promoción y formación para el trabajo, así como la relativa a la seguridad y salud en el trabajo.

2. ALCANCES

La reinspección general programada se practicó en los términos y con los resultados siguientes:

2.1 Planilla de Pago, Decreto Supremo N° 001-98-TR: Se requirió al empleador exhibir planillas de pagos autorizadas, tanto de obreros como de empleados, en las que debe registrarse, conforme lo disponen los artículos 13° y 14° de la acotada norma legal, a sus trabajadores.

2.2 Boleta de Pago (D.S. N° 001-98-TR): Se solicitó acreditar la entrega de Boletas de Pago con los requisitos de ley, a favor de sus trabajadores obreros con derecho.

Esta obligación se puede cumplir con la firma del trabajador en el duplicado de la Boleta que obra en poder del empleador. Pero si el empleador decidió declarar opcional la firma del duplicado de la Boleta a cargo del empleador, debe tener otros mecanismos de acreditación, que podrían ser el memorándum de las jefaturas dando cuenta de la entrega de las Boletas de Pago.

2.3 Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Ley N° 27735: Se solicitó al empleador acreditar haber efectuado el pago de la gratificación legal por Navidad y Fiestas Patrias, a favor de sus trabajadores obreros. Un hecho importante debe tenerse presente en esta materia, la Autoridad de Trabajo no puede discutir o debatir el cálculo de la gratificación; si lo hiciera, debe suspender la secuela del procedimiento por cuanto se requerirá actuación de pruebas de conformidad al Art. 15° del Dec. Leg. N° 910.

2.4 Asig. Familiar, Ley N° 25129: Se requirió acreditar haber efectuado el pago de la asignación familiar a favor de sus trabajadores obreros con derecho. En estos casos, aun cuando el trabajador tenga hijos si no presenta la partida de nacimiento no es procedente pagar la asignación, la que se hará efectiva desde la fecha de presentación.

2.5 Descansos Remunerados, Decreto Legislativo N° 713: El empleador debió acreditar haber otorgado descanso vacacional remunerado por el período vencido a la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección programada a favor de todos sus trabajadores con derecho.

3. INFRACCIONES

En este caso se detectaron las infracciones siguientes:

3.1 INFRACCIONES DE PRIMER GRADO:

3.1.1 Boletas de Pago, Decreto Supremo N° 001-98-TR: No acreditó haber entregado boletas con los requisitos de ley por el pago de remuneraciones co-

rrespondientes en cinco oportunidades a favor de sus 31 trabajadores obreros.

3.1.2 Ley de Intermediación, Ley N° 27626 y Decreto Supremo N° 003-2002-TR: No exhibió autorización de funcionamiento como empresa de servicios temporales, la cual debe ser otorgada por la Autoridad Administrativa de Trabajo; por lo que, en estos extremos, se ha determinado dos infracciones que afectan a 50 trabajadores.

3.1.3 Sanciones: En estos extremos, la Autoridad de Trabajo señaló que por las dos infracciones que afectan a 50 trabajadores, cuya relación obra en autos corresponde imponer sanción económica ascendente al 40% de 3 UIT vigentes en el año 2002, conforme lo dispone el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 910, en concordancia con el artículo 44° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR

3.2 INFRACCIONES DE TERCER GRADO:

En este rubro se detectaron las siguientes infracciones:

3.2.1 Decreto Supremo N° 001-97-TR y Decreto de Urgencia N° 127-2000: El empleador incurrió:

3.2.1.1 No haber efectuado los depósitos de CTS por los semestres «noviembre de 1999-abril de 2000» y «mayo-octubre de 2000», y por los períodos mensuales de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2001,

3.2.1.2 No haber entregado, bajo cargo y por cada semestre y período mencionados, las respectivas liquidaciones de CTS con los requisitos de ley, ambos a favor de sus 50 trabajadores con derecho, según sus respectivas fechas de ingreso.

3.2.2 Póliza de Seguro de Vida, Decreto Legislativo N° 688: No acreditó haber contratado póliza de seguro de vida con pago al día de las primas correspondientes, a favor de sus 45 trabajadores con derecho, según sus fechas de ingreso.

3.2.3 Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, Ley N° 27735: Si bien el empleador acreditó haber efectuado el pago de la gratificación legal por Fiestas Patrias a favor de determinados trabajadores, sin embargo no acreditó haber efectuado dicho pago a favor de otros 45 trabajadores con derecho según sus fechas de ingreso,

3.2.4 Sanciones: La Autoridad de Trabajo determinó que, en estos extremos, se ha determinado tres infracciones que afectan a 50 trabajadores, correspondiendo imponer sanción económica a la empleadora, la misma que asciende al 35% de 12 UIT vigentes en el año 2002, conforme lo dispone el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 910, en concordancia con el artículo 44° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR.

Pero al final se consolidaron las sanciones y se aplicó una multa de S/. 13,020 (ver sección Escenas).

Modifican Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Reconocen subsidio adicional por Lactancia y extienden subsidio por Maternidad en caso de partos múltiples

Recientemente, por Ley N° 28239, de 31.05.2004, ha sido modificado el inciso b) del artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, reconociéndose un subsidio adicional por lactancia y extendiendo 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de partos múltiples. Veamos sus alcances.

1. DESCANSO PRE Y POST-NATAL

En el artículo 12° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) se considera como una de las causas de **suspensión** de la relación laboral la maternidad durante el descanso pre y post-natal. El tiempo que dura este descanso es precisado en la Ley N° 26644 de 25.06.1996 (27.06.1996) modificada por las Leyes N°s. 27606 de 21.12.2001 y 27402, de 19.01.2001, que establecen como derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal, pudiendo acumularse ambos períodos.

2. SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Durante el descanso pre y post natal la trabajadora que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (LMSSS), tiene derecho a percibir una prestación económica de la Seguridad Social: el Subsidio por Maternidad.

Así se consigna en el literal b.1) del inc. b) del art. 12° de la mencionada norma estableciendo derecho a subsidio por maternidad y lactancia, a favor de la afiliada que cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 10°, vale decir que sea afiliada regular en actividad y cuente con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal.

El subsidio por maternidad se otorga por 90 días pudiendo distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición que durante esos períodos no realice trabajo remunerado (literal b.2) del inc. b) del art. 12° de la LMSSS). Su pago es con cargo a reembolso, vale decir que lo paga la entidad empleadora al asegurado en la misma forma y oportunidad en que percibe sus remuneraciones o ingresos, y que luego es reembolsado por ESSALUD al empleador.

3. PARTO MÚLTIPLE

La Ley N° 27606, de 21.12.2001, modificó la Ley N° 26644, que, como ya hemos visto en el numeral 1 del presente artículo precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, estableciendo la extensión del descanso post natal en los casos de nacimiento múltiple por 30 (treinta) días naturales adicionales.

El problema que se suscitó cuando se promulgó dicha norma fue que dentro de sus alcances no se establecía si los días comprendidos en la extensión (30 días) debían ser pagados –y en este contexto ser cubiertos por el empleador o por los subsidios de la seguridad social– o si eran días que no conllevaban pago alguno y, por lo tanto, debían ser considerados como de descanso sin goce de haber.

Esta imprecisión ha sido subsanada con la dación de la Ley N° 28239, de 31.05.2004, que modifica el literal b.2) del inciso b) del artículo 12° de la Ley N° 26790, (LMSSS) reseñado en el numeral 2 precedente, extendiendo en 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de parto múltiple.

Vale decir que en caso de parto múltiple la trabajadora tendrá derecho a 120 días de descanso, los mismos que serán cubiertos por la seguridad social (subsidio por maternidad ESSALUD).

4. SUBSIDIO POR LACTANCIA

La Ley N° 28239 bajo comentario, ha modificado también el literal b.3) del inc. b) del art. 12° de la Ley N° 26790, (LMSSS), estableciendo que, en caso de parto múltiple, se reconoce un subsidio adicional por lactancia por cada hijo.

Vale decir que por cada hijo la trabajadora percibirá S/. 820, monto establecido para el subsidio por lactancia que ESSALUD abona en la actualidad según la modificación introducida por Acuerdo N° 66-27-ESSALUD-2003, de 11.09.2003, a la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.

TEXTO ACTUAL DEL ART. 12°, INC. B) DE LA LEY N° 26790, LMSSS: Con las modificaciones introducidas por Ley N° 28239.

«Artículo 12°.- DERECHO DE SUBSIDIO

(...)

b) Subsidios por maternidad y lactancia

- b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 10°.
- b.2) El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición que durante estos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple.
- b.3) El subsidio por lactancia se otorgará conforme a las normas que para el efecto establezca el reglamento. En caso de parto múltiple, se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

El derecho a subsidio prescribe a los seis meses contados desde la fecha en que dejó el período de incapacidad o el período máximo postparto.

Los afiliados potestativos podrán tener derecho a subsidios económicos de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

La Jubilación en el D.L. N° 19990

Situaciones especiales (4ta. Parte)

A lo largo de varios meses (Febrero, Marzo y Mayo 2004) hemos analizado en “Informe Laboral” diversos casos de aplicación especial de jubilación que se posibilitan dentro del Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N° 19990) en base a algunos de sus artículos referidos sea al *Régimen Especial de Jubilación* (arts. 47° a 49°), al *Régimen General* (arts. 40° a 43°), o a la *Jubilación adelantada con pensión reducida* (art. 44°).

Estas modalidades resultan factibles, aún en nuestros días, siempre que se cumpla oportunamente con las exigencias contenidas en el articulado reseñado, no obstante que sucesivas modificaciones hayan variado posteriormente el contenido de las normas. Este régimen de excepción se fundamenta –como ya lo hemos manifestado en anterior oportunidad– en la norma Constitucional (1ra. Disposición Final y Transitoria) que recoge el principio de los derechos adquiridos en materia pensionaria.

En esta oportunidad concluiremos el tratamiento de la “*Jubilación Adelantada con Pensión Reducida*” que iniciáramos en el número anterior, incidiendo sobre el cálculo de la pensión correspondiente a este caso.

Expondremos, también, la situación de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a quienes podría ocasionalmente aplicárseles el art. 44° del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

3.1.- La Defensoría del Pueblo y su criterio sobre el cálculo de la pensión.-

La Defensoría del Pueblo en su Informe N° 001-2002-DP-ORLC-UI aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2002 de fecha 26 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial el 29.01.2002, basándose en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 007-96-I/TC afirma que la proyección ultractiva del D.L. N° 19990 (aplicable para todos los casos especiales de jubilación a que nos hemos referido en estos 3 últimos números de “Informe Laboral”) incluye no sólo las disposiciones que establecen términos y condiciones para adquirir el derecho, sino también los criterios para calcular la pensión.

En este orden de ideas «*las reglas para el cálculo de la pensión según el D.L. N° 19990, involucran no sólo la determinación de la remuneración de referencia, sino también la pensión máxima equivalente al 80% de 10 remuneraciones mínimas vitales, tope que la remuneración de referencia no puede exceder... Por ello, en los casos de pensionistas que adquirieron su derecho conforme al D.L. N° 19990 pero que cesaron con posterioridad a su modificación, el cálculo de la pensión máxima debe realizarse tomando en cuenta los valores de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su cese*» (3° y 4° Considerando).

4. Conclusión

Debe tenerse muy presente que, legalmente, siempre predominará el mejor derecho del asegurado, obtenido por el cumplimiento efectivo de los requisitos fijados por la norma aplicable en el tiempo al trabajador interesado, pese a que, por alguna circunstancia motivada en modificaciones de la Ley, la Administración le haya aplicado a su cese disposiciones que restringen sus verdaderos derechos.

IV. JUBILACIÓN ADELANTADA APLICANDO EL ART. 44° DEL D.L. N° 19990 PARA AFILIADOS DEL SPP

Esta posibilidad se encuentra regulada por la Décima Quinta Disposición Final y Transitoria incorporada al TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) por el artículo 9° de la Ley N° 27617 de 28.12.2001 y vigente desde el 02 de enero de 2002.

Según la norma mencionada, quienes se encuentren afiliados

al SPP pero que al momento de incorporarse a dicho sistema ya cumplían con los requisitos determinados en el artículo 44° del D.L. N° 19990 para acceder a la modalidad de jubilación adelantada permitida por este dispositivo, podrán acogerse a esta posibilidad siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar afiliado al SPP con anterioridad al 02 de enero de 2002, es decir antes de iniciarse la vigencia de la Ley N° 27617 que es la norma que crea esta posibilidad.
- b) Que al afiliarse al SPP ya hubieran cumplido con las condiciones exigidas por el art. 44° del D.L. N° 19990 a que nos hemos referido en la parte pertinente de este comentario, es decir:

- Los **hombres**: 55 años de edad y 30 años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
- Las **mujeres**: 50 años de edad y 25 años de aportación al SNP.

c) No estar comprendido dentro de las posibilidades de **jubilación anticipada** correspondiente al SPP, considerada en el artículo 42° del TUO de la Ley del SPP (si al momento de solicitarse, el afiliado pudiera lograr una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas según el índice del costo de vida), o de la **jubilación adelantada** prevista en el SPP para el caso de labores que implican **riesgo** para la vida o la salud (Ley N° 27252 de 06.01.2000).

d) Que la pensión a obtenerse mediante este beneficio no resulte menor al monto que hubiese percibido en el SNP.

Esta pensión adelantada dentro del Sistema Privado de Pensiones se posibilita mediante la emisión por parte de la ONP de un “**Bono Complementario de Jubilación Adelantada**” con la garantía del Estado Peruano y que tiene como finalidad, precisamente, que el afiliado que cumpla las condiciones antes mencionadas, pueda lograr la exigencia determinada en el literal d).

Corresponderá a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) determinar quiénes tienen derecho a acceder a este beneficio informándolo por escrito a la AFP en la que se encuentra afiliado el trabajador, a efecto de que ésta tramita la pensión.

Se supone que el afiliado que reúna los requisitos antes señalados, será quién deba requerir a la ONP el cumplimiento de lo dispuesto a su favor.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 149° Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Junio de 2004.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Enero	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772	1,01259436	1,01395313
Febrero	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541	1,01395313	1,01304708
Marzo	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,01395313
Abril	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,01350000
Mayo	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,0139.5313
Junio	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,0135.0000
Julio	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01550386	1,01395313	
Agosto	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	
Setiembre	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	
Octubre	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	
Noviembre	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	
Diciembre	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	1,01395313	1,01395313	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.35% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-024-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{v,t} = FM_{v,t}^{(N-5)/N} * FM_{v,t-1} * \dots * FM_{v,t-1} * FM_{v,t-1}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquel en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{\text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2)\}$$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Junio de 2004 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/spp/fmrosidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Calendario Tributario y de otros Conceptos:

R. de S. N° 244-2003/SUNAT (02.01.2004) y normas especiales

- ① PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO
- ② MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

CONCEPTO	ÚLTIMO DÍGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	① MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.	MAY. JUN.	JUN. JUL.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (1) (2) (Dec. Leg. N° 821)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• ESSALUD (2) - Régimen General (3)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
- Grupos Especiales (3)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• ONP (2) (3)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER (2)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• Retenciones de CEPAP (D.L. N° 20530)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• IES (Ex FONAVI) (2)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• SENCICO (2)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• SENATI (4)	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04	16.06.04	16.07.04
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (5)	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04	03.06.04	05.07.04
- En Efectivo (6)	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04
- Declaración sin pago (6)	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04	07.06.04	07.07.04
- Pago de la deuda hasta ... (7)	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04	21.06.04	21.07.04
• RUS (2)	17.06.04	20.07.04	18.06.04	21.07.04	21.06.04	22.07.04	22.06.04	09.07.04	09.06.04	12.07.04	10.06.04	13.07.04	11.06.04	14.07.04	14.06.04	15.07.04	15.06.04	16.07.04	16.06.04	19.07.04
• CONAFVICER (8)	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04	15.06.04	15.07.04

(1) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles (2) Salvo que se trate de contribuyentes considerados como «Buenos Contribuyentes» (3) Los plazos para la presentación y/o pago en este caso son los mismos que para los tributos administrados por SUNAT. (4) Doce primeros días hábiles del mes. (5) Tres primeros días hábiles del mes. (6) Cinco primeros días hábiles del mes. (7) Diez días hábiles siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (8) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2004: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99) y Ley N° 27895

- **RENTA BRUTA DE QUINTA CATEGORÍA.** Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).
- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORÍAS** (D.S. N° 145-2000-EF de 26.12.2000) (D.S. N° 191-2002-TR-18.12.2002) (D.S. N° 192-2003-EF de 23.12.2003)

AÑO	BASE DE CÁLCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
2002	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00
2003	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00
2004	7 UIT	3,200.00	S/. 22,400.00

TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2004

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)

BASE DE CÁLCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FÓRMULA
HASTA 27 UIT	Hasta: S/. 86,400.00	15%	I= (0.15 X R)
MÁS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/. 86,400.00 Hasta S/. 172,800.00	21%	I= (0.21 X R) - 5,184
MÁS DE 54 UIT	Más de S/. 172,800.00	30%	I= (0.30 X R) - 20,736

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORÍA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
 - a) 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 - 06.01.2001).
 - b) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga una relación laboral de dependencia, se consideran rentas de 5ta. categoría, se le aplicará las retenciones como si fuera de 5ta. categoría. (Dec. Leg. N° 870).

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	TASA BÁSICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACIÓN TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
CONSTRUCCIÓN	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXTRACCIÓN DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.28%	1.83%

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACIÓN AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NÚMERO DE TRABAJADORES		2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	
N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (*)	NIVEL	DESCRIPCIÓN
DE 100 A 300	5%	NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial. Recargo 10%
DE 301 A 500	10%	NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial. Sin recargo ni descuento
DE 501 A 1000	15%	NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente. Descuento 20%
DE 1001 A 2000	20%		
DE 2001 A 3000	25%		
MÁS DE 3,000	35%		

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo = $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.
Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.
Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

4) APORTACION MÍNIMA: 0,50%

Principales Dispositivos Legales

APRUEBAN NUEVO FORMATO DE «INFORMACIÓN ESTADÍSTICA TRIMESTRAL: EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN LABORAL» (26.05.2004 – 269058)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2004-TR

Lima, 21 de mayo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27626 se regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, cuyo objeto es regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley señala que la Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará el formato requerido para presentar la información estadística trimestral, el mismo que, permitirá una adecuada aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2002-TR se aprobó el Formato de «Información Estadística Trimestral: Empresas y Entidades que realizan actividad de intermediación laboral», el mismo que contenía los datos de la entidad y volumen de la fuerza laboral en la empresa (de los trabajadores y de la empresa usuaria), estando tales entidades obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información requerida en dicho formato;

Que conjuntamente con el Formato antes referido se aprobó el Anexo 1, en el cual se establecían los periodos, fechas de referencia y fechas de presentación de la información requerida, siendo necesario modificar el Anexo 1 a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas y entidades;

Que, asimismo se ha procedido a actualizar el Formato de Información Estadística Trimestral de las empresas y entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral;

Con la conformidad del Viceministro de Promoción del Empleo, de la Secretaría General de este Portafolio y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, el artículo 18° de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Nuevo Formato de «INFORMACIÓN ESTADÍSTICA TRIMESTRAL: EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN LABORAL» el mismo que contendrá los datos de la entidad y volumen de la fuerza laboral en la empresa (de los trabajadores y de la empresa usuaria), estando tales entidades obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información requerida en el presente formato.

Artículo 2°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 130-2002-TR, de fecha 21 de mayo de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Ver anexos en el Diario El Peruano (269059 – 269061)

APRUEBAN INFORME DEFENSORIAL N° 85 SOBRE SITUACIÓN DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE PENSIONES DE LOS DD.LL. N°s. 19990 y 20530, LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, JURISPRUDENCIA Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA INTEGRAL (26.05.2004) (269068)

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 012-2004/DP

Lima, 25 de mayo de 2004

VISTOS:

El Informe Defensorial N° 85 «La situación de los sistemas públicos de pensiones de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530: los derechos adquiridos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la necesidad de una reforma integral».

CONSIDERANDO:

Primero: La preocupación institucional de la Defensoría del Pueblo respecto

a la crisis del sistema previsional público. - El artículo 162° de la Constitución establece que la Defensoría del Pueblo tiene como mandato defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Tales funciones también se encuentran previstas en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.

El artículo 10° de la Constitución establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Asimismo, el artículo 11° de la propia Constitución dispone que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Por lo expuesto, el Estado peruano tiene un mandato constitucional consistente en la implementación y mantenimiento de un sistema previsional con participación privada y/o pública que garantice a todos los ciudadanos y a sus familias el acceso a pensiones que les posibiliten una vida acorde con su dignidad; tarea que en estos momentos resulta prioritaria dada la crisis por la cual atraviesan estos sistemas.

La Defensoría del Pueblo considera necesario contribuir en el desarrollo de esta tarea; necesidad que se hace más urgente si se tiene en consideración las frecuentes quejas recibidas de parte de ciudadanos y ciudadanas respecto al reducido monto de sus pensiones que no les permite cubrir sus necesidades vitales. En este orden de ideas, la Defensoría del Pueblo comparte la preocupación respecto a las deficiencias e inequidades en los regímenes pensionarios, sobre todo el regulado por el Decreto Ley N° 20530, por lo que considera necesario aportar elementos de juicio conducentes a implementar los cambios normativos e institucionales que se requieren, a fin de dar vigencia efectiva al mandato constitucional que obliga al Estado en esta materia.

Segundo: La crisis actual de los sistemas públicos de pensiones regulados por los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530. - El problema de los regímenes pensionarios públicos regulados por los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, se agudiza en la medida en que los recursos destinados a su financiamiento –aportaciones de los afiliados y rendimiento del fondo previsional– se hacen cada vez más reducidos e insuficientes para cubrir el costo de las prestaciones otorgadas por éstos; comprometiendo gravemente su sostenibilidad en el tiempo.

El desequilibrio financiero del sistema obedece tanto a la ausencia de estudios actuariales adecuados que consideren las variaciones demográficas que afectaron a nuestro país durante las últimas décadas(1), los altos índices de morosidad en las aportaciones(2), así como al indebido uso de los recursos de la seguridad social por parte de sucesivos gobiernos.

Otra de las causas principales que explican la difícil situación del sistema previsional público la encontramos en las modificaciones introducidas por fuente legal o jurisprudencial(3) en su marco normativo. Ello ha traído como consecuencia que se destinen cada vez mayores recursos del tesoro público para mantener el equilibrio del sistema, postergando así la implementación y ejecución de políticas públicas y proyectos de inversión tan necesarios para el desarrollo de nuestro país y específicamente para la lucha contra la pobreza.

Tercero: La necesidad de una reforma integral del sistema previsional público. - La situación de crisis antes referida y la ineficacia de las reformas ensayadas en la década de los 90 nos indican que resulta indispensable efectuar una reforma integral en los regímenes pensionarios públicos con el objeto de asegurar a los actuales pensionistas y a las generaciones futuras su viabilidad y garantizar que los afiliados tengan la oportunidad de acceder a pensiones que les garanticen niveles de vida acordes con su dignidad humana. Dicha reforma debe hacerse necesariamente en concordancia con la Constitución, evitando su cuestionamiento por contravenirla.

El Estado tiene el deber de reconstruir los sistemas públicos de pensiones para dar cumplimiento al artículo 11° de la Constitución, el cual garantiza al trabajador la libre elección del sistema previsional al cual acogerse. Además, es de apreciarse que el Estado es uno de los principales responsables de las deficiencias de dichos sistemas, pues con frecuencia se recurrió a un uso distinto de sus fondos, no cumplió con el pago oportuno de sus contribuciones, ni fiscalizó debidamente las de los demás empleadores.

Adicionalmente, la protección de las necesidades de la población, ante la ocurrencia de contingencias biológicas y profesionales, mediante prestaciones idóneas, supone una función de la que un Estado moderno no puede estar ausente. Los instrumentos internacionales de derechos humanos exigen su debida atención.

No se trata sin embargo de mantener los sistemas públicos con su configuración actual. En tal sentido, un punto fundamental de la reforma del sistema debe ser la creación de un nuevo

régimen público, que reemplace los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, los cuales deberían derogarse, superando así la dualidad de regímenes que, en muchos casos, se aplican a trabajadores que realizan idénticas labores en una misma entidad.

Cuarto: La necesidad de una reforma constitucional previa. - Cualquier modificación tendiente a racionalizar los regímenes previsionales públicos tendrá efectos si es que resulta aplicable a los afiliados que en la actualidad gozan de una pensión o que estén en aptitud de hacerlo. Ello pone en cuestión el principio de los derechos adquiridos consagrado para efectos de los derechos pensionarios de los trabajadores públicos, en la Primera Disposición Transitoria de la Constitución vigente.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que la Constitución adopta la teoría de los hechos cumplidos como regla para el conjunto del sistema y la de los derechos adquiridos como excepción para el ámbito pensionario. De igual forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos al avocarse a un caso peruano sobre pensiones, conocido como «Caso cinco pensionistas versus Perú», ha señalado que «En lo que se refiere a si el derecho a la pensión es un derecho adquirido o no, esta controversia ya fue resuelta por la Constitución Política del Perú y por el Tribunal Constitucional peruano»; añadiendo además que «el artículo 21° de la Convención protege el derecho de los cinco pensionistas a recibir una pensión de cesantía nivelada de acuerdo al Decreto Ley N° 20530, en el sentido que se trata de un derecho adquirido, de conformidad con lo dispuesto en la normativa constitucional peruana, o sea, de un derecho que se ha incorporado al patrimonio de las personas».

Por lo expuesto, resulta evidente que dado el marco constitucional actual, en cuya Primera Disposición Transitoria y Final se recoge la teoría de los derechos adquiridos en materia previsional para los trabajadores públicos, los cambios que se puedan plantear sólo serán aplicables a aquellas personas que aún no hayan cumplido los requisitos para una pensión de jubilación; situación que atenúa en gran medida los efectos de las reformas a implementarse, tornándola ineficaz para superar la crisis de los sistemas públicos pensionarios regulados por los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530.

En consecuencia, la idoneidad de las medidas propuestas para superar la referida crisis supone necesariamente introducir una modificación en el texto de la Constitución de 1993, suprimiendo la Primera Disposición Transitoria y Final, siendo de aplicación para todo efecto legal la teoría de los hechos cumplidos, salvo el caso de la retroactividad benigna en materia penal. De esta manera se lograría que las reformas a introducirse sean de aplicación general, incluso a las pensiones que han sido reconocidas judicialmente; toda vez que ellas al declarar o reconocer un derecho en base a una norma anterior, deberían ajustarse al nuevo marco legal no pudiendo, en ese escenario, invocar la aplicación de la teoría de los derechos adquiridos.

En todo caso, la eventual incidencia de las nuevas condiciones en que se otorgue y mantenga una pensión, con disminución de las ventajas actuales, no podría imponer cargas excesivas no sujetas a parámetros de razonabilidad que desnaturalicen el derecho. De ocurrir alguna infracción a este criterio, los organismos jurisdiccionales nacionales o internacionales, en su caso, tendrían que restituir el derecho vulnerado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Informe Defensorial N° 85 «La situación de los sistemas públicos de pensiones de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530: los derechos adquiridos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la necesidad de una reforma integral».

Artículo Segundo. - RECOMENDAR al Congreso de la República lo siguiente:

1. La expedición de una ley que cree un nuevo sistema previsional público que unifique y sustituya a los actuales regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530.

2. Que el nuevo régimen previsional público se establezca teniendo en consideración los siguientes criterios:

2.1 La jubilación tendría que alcanzarse en función de dos componentes esenciales: la edad del afiliado y sus años de aportación al sistema.

2.2 Excluir el mecanismo de nivelación automática o cédula viva, optando por indicadores más adecuados que permitan actualizar los montos de las pensiones, manteniendo su capacidad adquisitiva.

2.3 La administración correspondería a una sola entidad, reconocida como organismo autónomo del Poder Ejecutivo y sujeto al control de la Contraloría General de la República.

2.4 Asumir los planteamientos formulados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– respecto del actual Sistema Nacional de Pensiones, derivados de los compromisos asumidos por el Perú al ratificar el Convenio Internacional del Trabajo 102(4). Estos son, fundamentalmente tres:

– Garantizar al trabajador que haya cumplido un período de calificación o de empleo de 15 años «una prestación reducida» o pensión mínima que sea igual para todos los afiliados (artículo 29°, párrafo 2, a). De esta manera se evitaría las diferencias que actualmente existen entre los afiliados a las Leyes N° 19990 y N° 20530, a pesar que ambos sistemas

puedan incorporar a trabajadores de una misma entidad.

– Agotar todos los esfuerzos orientados a «aumentar el monto de las prestaciones pagadas por el Sistema Nacional de Pensiones, a los efectos de alcanzar el nivel prescrito por el Convenio» (artículos 65° y 66°); y,

– Prever la participación de los representantes de las personas protegidas en la gestión de los sistemas de pensiones (artículo 72°, párrafo 1).

2.5 Estos cambios normativos deberían ser aplicados en general a todos los afiliados a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, aun cuando a la fecha ya se encontraran gozando de una pensión de jubilación e, incluso, cuando ésta haya sido otorgada por mandato judicial. Siendo ello así, tendría que regularse de manera expresa la transición entre los actuales sistemas y el propuesto.

3. Modificar el texto actual de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través del procedimiento establecido por el artículo 206° del propio texto constitucional. La nueva disposición modificada debe recoger el criterio sobre vigencia de las normas en el tiempo, establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, según el cual las nuevas normas se aplican inmediatamente a las consecuencias de las situaciones y relaciones jurídicas existentes a su fecha de entrada en vigencia, dejando a salvo la retroactividad benigna en materia penal.

Artículo Tercero. - ENCOMENDAR a la Adjunta para la Administración Estatal el seguimiento de las recomendaciones contenidas en la presente Resolución Defensorial.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la presente Resolución Defensorial se incluya en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA

Defensor del Pueblo en funciones

- (1) Al respecto, el Informe Final de la Comisión Especial encargada de elaborar el informe sobre la situación de los regímenes previsionales comprendidos en los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530 y otros a cargo del Estado, creada mediante Decreto Supremo 003-2001-TR, señala que en el Perú los cambios demográficos que se han registrado en los últimos 30 años elevaron la esperanza de vida de 55.5 años a 69.8 años, contados a partir del nacimiento (25.76%).
- (2) El mismo informe de la nota anterior señala que en cuanto al Decreto Ley N° 19990 la morosidad en la aportación representa una recaudación menor del orden del 53%.
- (3) Nos referimos tanto a pronunciamientos del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales y Tribunal Constitucional, como a los pronunciamientos de diversas entidades administrativas.
- (4) Informe III parte I A, Conferencia Internacional del Trabajo, 91 reunión, 2003.

DECLARAN INEXISTENTES DETERMINADAS NUMERACIONES DE RESOLUCIONES MINISTERIALES (27.05.2004 – 269127)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2004-TR

Lima, 24 de mayo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los archivos de la Secretaría General se han detectado omisiones en la numeración correlativa de las Resoluciones Ministeriales emitidas durante el presente año;

Que, con la finalidad de evitar futuras confusiones y por seguridad jurídica, es necesario declarar inexistente determinada numeración de las Resoluciones Ministeriales del Sector, que no contienen acto alguno;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27711-Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social; y estando a lo dispuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar inexistente la siguiente numeración de Resoluciones Ministeriales del Sector:

– Resolución Ministerial N° 041-2004-TR.

– Resolución Ministerial N° 088-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

LEY N° 28239 (01.06.2004) (269507)

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26790 QUE RECONOCE SUBSIDIO ADICIONAL POR LACTANCIA Y EXTIENDE 30 DIAS ADICIONALES EL SUBSIDIO POR MATERNIDAD EN CASO DE PARTOS MÚLTIPLES

Artículo único.- Modificación del inciso b) del artículo 12° de la Ley N° 26790
Modifícase el inciso b) del artículo 12° de la Ley N° 26790 en los siguientes términos:
«Artículo 12°.- DERECHO DE SUBSIDIO

(...)

b) Subsidios por maternidad y lactancia

b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 10°.

b.2) El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple.

b.3) El subsidio por lactancia se otorgará conforme a las normas que para el efecto establezca el reglamento. En caso de parto múltiple, se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

El derecho a subsidio prescribe a los seis meses contados desde la fecha en que dejó el periodo de incapacidad o el periodo máximo postparto.

Los afiliados potestativos podrán tener derecho a subsidios económicos de acuerdo a lo que establezca el reglamento».

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en la sesión del Pleno realizada el día veintiocho de agosto de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

LEY N° 28243 (01.06.2004) (269510)

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY N° 26626 SOBRE EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) Y LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

(...)

Artículo 5°.- Del cambio de denominación

A partir de la vigencia de la presente Ley, entiéndese que toda referencia a VIH/SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) en cualquier norma legal, es sustituida por la referencia a «VIH y SIDA» e «Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)», respectivamente.

(...)

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en la sesión del Pleno realizada el día veintiocho de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES APROBADO MEDIANTE D.S. N° 004-98-EF (01.06.2004) (269513)**DECRETO SUPREMO N° 068-2004-EF**

(...)

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 61°A del Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Modifíquese el Artículo 61°A del Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, conforme al texto siguiente:

«Indemnización a los Fondos

Artículo 61°A.- Las AFP, sus directores, gerentes, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona que les preste servicios, están obligados a resarcir y a indemnizar a los Fondos por los perjuicios que directamente causaren a los Fondos por dolo o culpa como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, la realización de actos que expresamente estén prohibidos o, por la comisión de alguna infracción a la normativa vigente.

La Superintendencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas por las infracciones que se hubieren cometido, podrá, en representación de los Fondos, entablar las acciones judiciales que estime pertinentes para obtener los resarcimientos y las indemnizaciones que correspondan».

(...)

APRUEBAN LINEAMIENTO «PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004» (01.06.2004) (269524)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2004-TR**

Lima, 1 de junio de 2004

VISTO: El Oficio N° 104-2004-MTPE/DVMT/OETP de la Directora General de la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece la función de evaluar la política y normatividad en materia de remuneraciones e ingresos del mercado de trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 007-TC, dispone la realización de estudios socioeconómicos y la elaboración de información estadística en materia de remuneraciones y empleo;

Que, anualmente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, regula la obligación de los empleadores y de proporcionarle información de las Planillas de Pago de Remuneraciones de los Trabajadores percibidas en el mes de junio de cada año;

Que, el Decreto Supremo N° 018-85-TR, encarga a la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la recepción anual de las Planillas de Sueldos y Salarios correspondientes al mes de junio;

Que, esta información es consolidada por los empleadores en el formulario denominado Declaración Jurada sobre Información de Planilla (s) de Pago del mes de junio;

Que, con dicho objetivo, se ha formulado un lineamiento que establece las normas y formularios para la «Presentación de la Declaración Jurada sobre Información de Planilla (s) de Pago al mes de junio de 2004», por lo que resulta necesario aprobarla para los fines pertinentes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el literal d) del artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobados por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Lineamiento N° 001-2004/MTPE/DVMT/OETP «Presentación de la Declaración Jurada sobre Información de Planilla (s) de Pago del mes de junio de 2004», la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Publicar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.mintra.gob.pe el lineamiento aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004

LINEAMIENTO N° 001-2004-MTPE/DVMT/OETP

OBJETIVO. Establecer las normas para la presentación del formulario «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO» correspondiente al mes de junio de 2004.

ALCANCE. A los empleadores cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluidas las Cooperativas de Trabajadores.

ÁMBITO. Nivel Nacional.

BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, inciso d) del Artículo 38°.
- D.S. N° 007-TC, mediante el cual se dispone la realización de estudios socioeconómicos y la elaboración de información estadística en materia de remuneraciones y empleo.
- D.S. N° 018-85-TR, mediante el cual se encarga a la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la recepción anual de las planillas de sueldos y salarios correspondientes al mes de junio.
- D.S. N° 016-2003-TR, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

NORMAS APLICABLES

1. DE LA OBLIGATORIEDAD

Los empleadores sean personas naturales o jurídicas, que cuenten **a nivel nacional en total con cinco (5)** o más trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, están obligados a presentar el formulario «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004».

La presente obligación es asimismo aplicable a las Cooperativas de Trabajadores, que cuenten **a nivel nacional en total con cinco (5)** o más socios trabajadores, las mismas que además presentarán la información requerida en el Rubro VIII.

2. DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.1 El empleador presentará **por cada provincia** una «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA (S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004», para el caso de los empleadores que tienen varios centros de trabajo en **una misma provincia**, deberán **con-**

solidar la información por cada provincia, consignando la dirección del centro de trabajo, de aquella que tiene el mayor número de trabajadores.

Ejemplo: si un empleador cuenta en total con 15 trabajadores a nivel nacional, de los cuales 7 corresponden al centro de trabajo de la provincia de Lima, 4 a la provincia de Tacna, 2 a la provincia de Ica y 2 a la provincia de Tumbes, deberá presentar donde corresponda **una DECLARACIÓN JURADA por cada provincia**.

Los empleadores que están autorizados para llevar centralizadas sus planillas de pago, presentarán **una DECLARACIÓN JURADA por cada provincia**, asimismo para facilitar el cumplimiento **podrán** realizar la presentación en el lugar donde se **elaboran las planillas de pago**, debiendo enviar el cargo a sus respectivas sucursales u otros, para fines de sustentar el cumplimiento del Lineamiento ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

2.2 Para fines estadísticos de conocer las **Remuneraciones Mensuales Promedio**, deberá considerarse la remuneración de los **pagos permanentes** de cada trabajador **por treinta (30) días** independientemente si laboró algunos días del mes, se encuentre de vacaciones, subsidio o licencia con goce de haber.

La remuneración de los **pagos permanentes** de los trabajadores de pesca, portuarios entre otros de naturaleza similar, deberá considerarse por el trabajo realizado en el mes de junio.

2.3 El formulario «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004» se presentará en duplicado, sin enmendaduras.

El formulario «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004» tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto, el empleador no presentará copias de las planillas de pago, reservándose el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el derecho de efectuar la verificación posterior.

2.4 Una vez recepcionado el formulario «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004», la modificación posterior que realice el empleador, con respecto al **rubro III y VIII**, será considerada como presentación extemporánea, debiendo regirse según el punto 4 del presente Lineamiento.

2.5 Los empleadores incluidas las Cooperativas de Trabajadores que cuenten **a nivel nacional en total con 1 a 4** trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, están exceptuados de la presentación.

3. DEL CRONOGRAMA Y LUGAR DE RECEPCIÓN

3.1 La recepción se realizará del 5 al 23 de julio de 2004, de acuerdo al Anexo N° 01.

3.2 En Lima Metropolitana (Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao) la información será recibida en la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Av. Salaverry N° 655 (Playa de estacionamiento) Jesús María, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3.3 En las demás circunscripciones del departamento de Lima, la información será recibida en las Zonas Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Huacho o Cañete, según corresponda.

3.4 En los demás departamentos, la información será recibida en las Direcciones Regionales, Direcciones Subregionales o en las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo, según la ubicación geográfica del centro de trabajo.

4. DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA INFORMACIÓN

A partir del día siguiente del vencimiento de los plazos establecidos en el cronograma del Anexo N° 01, los empleadores podrán presentar extemporáneamente el formulario «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004» sólo hasta el lunes 31 de agosto de 2004, abonando la multa respectiva de acuerdo a la escala prevista en el Anexo N° 02.

Toda presentación posterior al 31 de agosto de 2004, origina la obligación de pagar la multa correspondiente, más los intereses que se generen desde el 1 de setiembre de 2004 hasta la fecha efectiva de cumplimiento. El interés aplicable es la tasa de interés moratorio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecida mediante Resolución Ministerial N° 050-2000-TR.

Los empleadores efectuarán la presentación extemporánea, cumpliendo lo establecido en el punto N° 2 del presente Lineamiento, adjuntando el comprobante de pago original de la multa abonada a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el Banco de la Nación (mediante el Sistema de Teleproceso) al Código de Multas N° 5290 para los empleadores del departamento de Lima, y N° 5665 para las Direcciones Regionales.

El empleador efectuará la presentación con una carta simple, para Lima Metropolitana en la Oficina de Trámite Documentario, y para las dependencias regionales y Zonas de Trabajo en el lugar que sobre el particular indiquen las mismas.

A partir del 1 de setiembre de 2004, la Autoridad Administrativa de Trabajo a través de la función inspectiva, verificará el cumplimiento del presente Lineamiento.

5. CONSULTAS

– Oficina de Economía del Trabajo y Productividad
 Telef. Directo 433-8243 Central: 433-2512 Anexos: 2119 - 2433

– Oficina de PRODLAB
 Telf. Directo: 330-7382 y 424-2622 Central: 433-2512 Anexos: 2358 - 2414

Oficina de Economía del Trabajo y Productividad

ANEXO N° 01 CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN DE LA «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO» DEL MES DE JUNIO DE 2004	
Registro Único del Contribuyente (Último Dígito)	Fecha
0 - 1	5, 6 y 7 de julio
2 - 3	8, 9 y 12 de julio
4 - 5	13, 14 y 15 de julio
6 - 7	16, 19 y 20 de julio
8 - 9	21, 22 y 23 de julio

ANEXO N° 02 MONTO DE MULTAS QUE DEBERÁN SER ABONADAS POR LOS EMPLEADORES QUE CUENTAN A NIVEL NACIONAL EN TOTAL CON CINCO (5) O MÁS TRABAJADORES Y NO CUMPLIERAN CON PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA «DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2004		
N° de Trabajadores	% UIT	Monto de la Multa (En Nuevos Soles)
1 - 4 (*)	3%	96.00
5 - 9	5%	160.00
10 - 20	8%	256.00
21 - 50	12%	384.00
51 - 100	15%	480.00
101 - 500	25%	800.00
501 a más	30%	960.00

(*) Para los empleadores que cuentan a nivel nacional en total con cinco (5) o más trabajadores, y no presentó la Declaración Jurada de Planillas en alguna provincia donde tiene menos de cinco (5) trabajadores.
 UIT: 3,200.00 Nuevos Soles a partir del 01.01.2004 según D.S. N° 192-2003-EF

(Ver modelo en el Diario Oficial «El Peruano» pág. 269526 - 269529)

Legislación Sumillada

Del 22 de mayo al 06 de junio 2004

1. Aprueban nuevo formato de "Información Estadística Trimestral: Empresas y Entidades que realizan actividad de Intermediación Laboral" (26.05.04) (269058)
 Resolución Ministerial N° 131-2004-TR de 21.05.2004. Ver anexo de Legislación.

2. Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Suiza y encargar su Despacho a la Ministra de Salud (26.05.04) (269107)
 Mediante Resolución Suprema N° 194-2004-PCM de 26.05.04 se autorizó el viaje del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, doctor Javier Neves Mujica, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 5 al 12 junio de 2004.

3. Aprueban Informe Defensorial N° 85 sobre situación de los sistemas Públicos de pensiones de los DD.LL. N°s. 19990 y 20530, los derechos adquiridos, jurisprudencia y la necesidad de una reforma integral (26.05.2004) (269068)
 Resolución Defensorial N° 012-2004/DP de 25.05.2004. Ver anexo de Legislación.

4. Aprueban Reglamento sobre Requerimiento Patrimonial y Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud (27.05.04) (269140).
 Se dicta Resolución de Superintendencia N° 031-2004-SEPS/CD de 24.05.2004 que aprueba el "Reglamento sobre Requerimiento Patrimonial y Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud".

5. Declaran inexistentes determinadas numeraciones de resoluciones ministeriales (27.05.04) (269127)
 Resolución Ministerial N° 134-2004-TR de 24.05.2004. Ver anexo de Legislación.

6. Autorizan viaje de Viceministro de Trabajo y de Delegado de los Empleadores para asistir a la 92° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo-OIT. (29.05.04) (269322)
 Mediante Resolución Suprema N° 019-2004-TR de 28.05.04 se autorizó el viaje del doctor Carlos Alfredo Villavicencio Ríos, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del 30 de mayo al 19 de junio de 2004, a la ciudad de Ginebra, Suiza. Y mediante Resolución Suprema N° 020-2004-TR se autorizó el viaje del doctor Julio César Barrenechea Calderón, del 30 de mayo al 12 de junio de 2004 a Ginebra, Suiza.

7. Aprueban normas relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta de los impuestos a la Renta y Extraordinario de Solidaridad (29.05.04) (269347)
 Se dicta Resolución de Superintendencia N° 128-2004/SUNAT de 28.05.2004 que aprueba las normas relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta de los impuestos a la Renta y Extraordinario de Solidaridad.

8. Se publica el Código Procesal Constitucional (31.05.04) (269424)
 Ley N° 28237 de 28.05.04. Ver ANÁLISIS LABORAL Junio 2004.

9. Ley que modifica a la Ley N° 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de partos múlti-

ples (01.06.2004) (269507)
 Ley N° 28239 de 31.05.2004. Ver anexo de Legislación.

10. Ley que amplía y modifica la Ley N° 26626 sobre el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual. (01.06.04) (269510)
 Ley N° 28243 de 31.05.2004. Ver anexo de Legislación.

11. Modifican el Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado mediante D.S. N° 004-98-EF. (01.06.04) (269513)
 Decreto Supremo N° 068-2004-EF de 31.05.2004. Ver anexo de Legislación.

12. Aprueban Lineamiento "Presentación de la Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de Pago del mes de junio de 2004 (01.06.04) (269524)
 Resolución Ministerial N° 148-2004-TR de 01.06.04. Ver anexo de Legislación.

13. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de mayo de 2004. (01.06.2004) (269541)
 Resolución Jefatural N° 144-2004-INEI de 31.05.2004.

Año 2004 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Mayo	106.57	0.35	2.44

14. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2004 (01.06.04) (269542)
 Resolución Jefatural N° 145-2004-INEI. Ver anexo de Legislación.

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Mayo 2004	163,993424	0,65	4,12

15. Ratifican el Convenio N° 144 "Convenio sobre Consultas Tripartitas para promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo" (03.06.04) (269639)
 Decreto Supremo N° 035-2004-RE de 25.05.2004. Ver ANÁLISIS LABORAL Junio 2004.

16. Autorizan viaje de integrante de delegación que asistirá a la 92° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo OIT, a realizarse en Suiza (03.06.04) (269644).
 Mediante Resolución Suprema N° 021-2004-TR de 02.06.04 se autorizó al señor Joaquín Gutiérrez Madueño, del 6 al 18 de junio de 2004, a la ciudad de Ginebra, Suiza, como delegado de los trabajadores, quien integra la delegación peruana que asistirá a la 92° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo-OIT.